NÚMERO
DEPENDENCIA

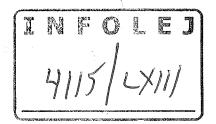
# EST SOUTH STATE OF THE STATE OF

GOBIERNO DE JALISCO

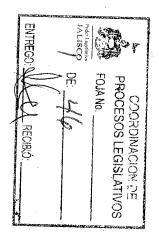
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO









# H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

2.1

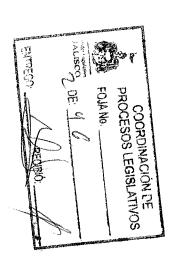
Quienes suscriben, las y los diputados MIRELLE ALEJANDRA AGREDANO, **GERARDO** QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC; JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA; CLAUDIA MURGUÍA TORRES, PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN; HUGO **PRESIDENTE GRUPO CONTRERAS** ZEPEDA. DEL PARLAMENTARIO DEL PRI: MARA NADIEZHDA **ROBLES** VILLASEÑOR. PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE HAGAMOS: SUSANA DE LA ROSA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE FUTURO; ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ. PRESIDENTA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PVEM; ÉDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD; ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ; ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PÚBLICA Y PREVENCIÓN SALUD DE ADICCIONES; HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS Y LETICIA FABIOLA CUAN RAMÍREZ, integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente INICIATIVA DE LEY QUE TIENE COMO OBJETO EXPEDIR LA LEY DE NUTRICIÓN ADECUADA Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES DEL ESTADO DE JALISCO. REFORMAR LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 Y 122 DE LA MISMA, conforme a la siguiente:



I.

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la salud. No obstante, a nivel global la protección de este derecho representa un gran reto para la mayoría de los países. Esto en razón de que los hábitos alimenticios y los estilos de vida que predominan en el contexto actual, son poco saludables y aumentan significativamente el riesgo de padecer alguna enfermedad. De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, en 2022, el 71%¹ de las muertes que se producen en el mundo, eran generadas por enfermedades no transmisibles (ENT), en 2023 esta cifra aumentó al 75%², esto representa alrededor de 41 millones de personas cada año.

Cabe señalar que este tipo de enfermedades se pueden prevenir, por esta razón, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3.4 busca reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar para 2030.

II. En la legislación mexicana, el artículo 4º de la Constitución Federal reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado debe establecer mecanismos que garanticen el acceso efectivo a este derecho, así mismo, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De igual manera, cabe destacar la promulgación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos del 13 de octubre de 2011 que reconoció el derecho a la alimentación de la población mexicana, al adicionar el siguiente párrafo al artículo 4º "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará".

Desde una perspectiva *pro homine* y atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Federal, el Estado tiene tres tipos de obligaciones, respecto a estos derechos humanos, que son las de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> PAHO. (2022). "Enfermedades no transmisibles".

https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-no-transmisibles#:~:text=Las%20enfermedades%20no%20transmisibles%20

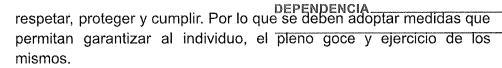
<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> OMS. (2023). "Las enfermedades no transmisibles causan el 75% de las muertes globales y van en aumento." <a href="https://news.un.org/es/story/2023/05/1521192">https://news.un.org/es/story/2023/05/1521192</a>





P O D E R LEGISLATIVO

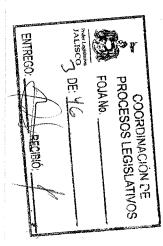
SECRETARÍA DEL CONGRESO



- III. Por su parte el Artículo 2º de la Ley General De Salud señala en su fracción VIII, que la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades es una de las finalidades del derecho a la protección de la salud. De igual manera, el Artículo 3º de la misma, especifica que la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad son materia de salubridad general.
- IV. En el ámbito estatal, la Ley de de Salud del Estado de Jalisco, establece la importancia de la promoción de la cultura de la prevención, así como de la identificación y difusión de las condicionantes y factores de morbilidad y mortalidad en el Estado, con el objetivo de generar información oportuna a fin de impulsar la creación de políticas públicas efectivas en materia de prevención y promoción de la salud.

El objetivo de la presente iniciativa es la creación de la Ley de Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables del Estado de Jalisco con base en lo establecido en las normas internacionales, nacionales y locales que conforman el marco jurídico referencial en la materia.

- V. La nutrición puede entenderse como el proceso por el cual el organismo ingiere, digiere, absorbe, transporta, utiliza y excreta las sustancias alimenticias, lo que permite el crecimiento, mantenimiento y reparación del organismo. A excepción de la ingesta del alimento, el resto del proceso es involuntario. En tanto, la alimentación es un proceso voluntario, por el que el individuo elige los alimentos que va a ingerir atendiendo a su disponibilidad, gustos, hábitos y necesidades. Depende de factores políticos, sociales, económicos, psicológicos y geográficos.<sup>3</sup>
- VI. En su publicación anual "El Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación 2022", la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), reconoce que el hambre, la inseguridad alimentaria y la mala nutrición siguen siendo un problema mundial que se encuentra interconectado. Por ejemplo, la inseguridad alimentaria



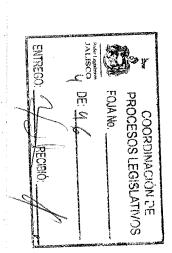
<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Elsevier. (2009). Nutrición y salud:

 $<sup>\</sup>frac{https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-familia-semergen-40-articulo-nutricion-salud-S11383593097}{28436}$ 



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



se entiende como un inadecuado acceso, disponibilidad, consumo y utilización de alimentos en términos de cantidad, pero también de calidad. Así es como surge el concepto de hambre oculta, en el que la población consume calorías suficientes o en exceso respecto a su requerimiento, pero al consumir alimentos de baja calidad nutrimental, no ingieren las vitaminas y minerales y otros elementos esenciales para su adecuado desarrollo y salud. En los que pueden parecer a simple vista como extremos, se encuentran la desnutrición, que se presenta todavía en niños pequeños y población de alta marginación, y el sobrepeso y obesidad, la cual se presenta tanto en hogares pobres como ricos. El hambre oculta o deficiencias de micronutrientes, la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad, son todas formas de mala nutrición y tienen una causa común: una alimentación inadecuada en cantidad, pero también y en gran medida, en calidad.<sup>4</sup>

- VII. Los datos más recientes y representativos de mala nutrición de la Encuesta de Salud y Nutrición 2020-2022<sup>5</sup> indican que en México:
  - a. La prevalencia nacional de sobrepeso en 2020-2022 fue de 19.2% y para obesidad de 18.1%. La prevalencia de sobrepeso fue mayor en mujeres (21.4%) que en hombres (17.0%) y, por el contrario, la prevalencia de obesidad fue más elevada en hombres (22.4%) que en mujeres (13.6%), siendo estas diferencias estadísticamente significativas.
  - b. La prevalencia de sobrepeso en escolares fue de 19.2% y la de obesidad de 18.1%. En el caso de los hombres escolares se observa un incremento de 5.8 puntos porcentuales (pp) en la prevalencia de obesidad de 2020 a 2022. En adolescentes, la prevalencia de sobrepeso fue de 23.9% y de obesidad fue de 17.2% en ambos sexos se ha incrementado la prevalencia de obesidad en poco más de 5 pp del 2020 a 2022.
  - c. La prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños escolares (5 a 11 años) se ubicó en 37%, mientras que en la población adolescente fue de 41%.
  - d. La prevalencia de sobrepeso y obesidad en la población de 12 a 19 años es de 23.9% con sobrepeso y 17.2%.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> UNICEF. (2019) El estado mundial de la infancia:

https://www.unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Salud Pública México. (2020-2022). Prevalencias de sobrepeso y obesidad en población escolar y adolescente de México. Ensanut Continua 2020-2022.

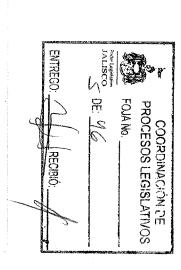
https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/28-Sobrepeso.y.obesidad-ENSANUT2022-14762-72492-2-10-20230619.pdf





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



e. La prevalencia de sobrepeso y obesidad en población de 20 años o más fue de 72.4% (75% en mujeres y 69.6% en hombres).

Como se puede observar, existe una relación directa entre la prevalencia de obesidad y el consumo de productos de baja calidad nutricional.

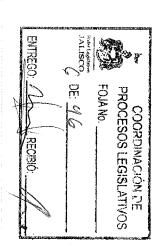
VIII. Una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es necesaria para una adecuada nutrición, que a su vez es un elemento fundamental del goce del nivel más alto de salud. Ante ello, es importante que el Estado brinde las mejores oportunidades posibles para que la población acceda, consuma y aproveche adecuadamente los alimentos que le proveen adecuada nutrición y salud. El fomento y promoción de una alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y sostenible son importantes, pero también lo es la implementación de políticas y programas que apoyen esta alimentación.

- IX. Diversos foros internacionales han puesto el foco en políticas y programas para combatir la mala nutrición y en las últimas décadas se ha llegado a la conclusión de que se requieren de esfuerzos no solo de la sociedad, de los individuos y la academia, también de los diversos sectores gubernamentales, así como del sector privado. Como ejemplo, la FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS) celebraron la segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN2), de la cual derivó el Marco de acción para guiar la puesta en marcha de los compromisos asumidos en la Declaración de Roma sobre la Nutrición en 2014. El documento emite una serie de recomendaciones en materia de políticas y programas para mejorar la nutrición en diversos ámbitos dentro de los que destacan cuatro:
  - a. la creación de un entorno favorable a una acción eficaz que incluye "potenciar el compromiso político y la participación social, elaborar planes nacionales de nutrición, presupuestarios y armonizar las políticas existentes" así como "fortalecer la gobernanza de la nutrición";
  - b. el lograr sistemas alimentarios sostenibles que promuevan dietas saludables;
  - c. el emprendimiento de acciones de educación e información nutricional en temáticas clave; y
  - d. la promoción, protección y sostenimiento de la lactancia materna.
     Estos ámbitos de acción guardan una estrecha relación con las acciones para salvaguardar el derecho a una alimentación



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



adecuada, el cual debe considerar alimentos nutritivos, suficientes

y de calidad y de producción sostenible y justa.

X. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que para acabar con la mala nutrición en todas sus formas es necesario modificar los sistemas alimentarios, los cuales están conformados por población, medio ambiente. la los recursos, infraestructura y las actividades relacionadas con la producción, procesamiento, distribución, preparación y consumo de alimentos, así como sus impactos en la salud, la nutrición, el crecimiento económico. sostenibilidad equidad У la ambiental.6 agroalimentarios saludables y sostenibles son fundamentales para lograr que la población acceda a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Así también, la pandemia por COVID-19 nos confirmó la importancia de considerar otros sistemas que influyen en la nutrición como son: el sistema de salud, el sistema de agua y saneamiento, el sistema educativo y el sistema de protección social, aunque se pueden y deben considerar otros como el de finanzas. De ahí la importancia de considerar en esta iniciativa de Ley la inclusión de diversas secretarías de gobierno. Por su parte, la sostenibilidad ambiental también debe ser tomada en cuenta porque permite garantizar la seguridad alimentaria sin comprometer las bases ambientales para las futuras generaciones. La alimentación sostenible incluye la promoción de la agricultura ecológica y la producción de alimentos orgánicos reduciendo el uso de pesticidas y fertilizantes químicos, el fomento a la agricultura local y regional, la reducción del desperdicio de alimentos y la promoción del consumo de alimentos que tengan menor impacto sobre el medio ambiente.

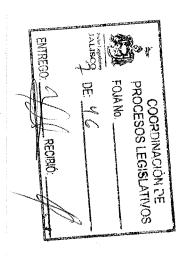
XI. También resulta fundamental tomar en consideración la presencia de grupos con vulnerabilidades acumuladas. Una medición que nos puede dar un indicador adecuado de la situación de vulnerabilidad de la población es la medición de pobreza realizada por CONEVAL, la cual en 2020 indicó que, en el Estado de Jalisco, el 31.4% de la población se encuentra en una situación de pobreza, de las cuales el 28.4% corresponden a moderada y un 3% en condición extrema; además, un 28.4% se encuentra en una situación de vulnerabilidad

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> OMS. (2018) Sistemas Alimentarios Sostenibles para una Alimentación Saludable. OPS/OMS | Sistemas Alimentarios Sostenibles para una Alimentación Saludable.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



por carencias sociales y un 9.8% por ingresos. De este último, la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos fue de 41.2% y de 7.4% en pobreza extrema.<sup>7</sup>

XII. La infancia es tradicionalmente considerada un grupo prioritario y en el tema de alimentación y nutrición no es la excepción. Las y los niños más pequeños se enfrentan a importantes retos alimentarios como son las inadecuadas prácticas de lactancia materna, es decir que en general más de dos tercios, no reciben el pecho de forma exclusiva hasta los 6 meses tal y como se recomienda para que reciban la mejor alimentación posible. A los 6 meses, o incluso en forma más temprana, reciben alimentos que no son nutritivos y que afectan sus gustos y preferencias cuando son mayores, reduciendo las posibilidades de alimentarse sanamente más adelante. Las y los niños en edad escolar son el grupo de edad cuya mayor proporción de las calorías que consumen provienen de alimentos altamente procesados, con baja calidad nutrimental, con un 39% vs el 26% en adultos.

XIII. La Convención sobre los derechos del Niño así como las Observaciones Generales derivadas, son un instrumento clave para sostener todas las acciones que beneficien a las y los niños y su salud y nutrición no es la excepción. En su artículo 24, numeral 2, fracción e), indica que "los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apovo en la aplicación de esos conocimientos".

XIV. Así mismo, la Observación General n°15 (2013) sobre este derecho, en su punto 47 establece que "los Estados también deberán hacer frente a la obesidad infantil, que se vincula con la hipertensión, indicios tempranos de enfermedades cardiovasculares, la resistencia a la insulina, efectos psicológicos, una mayor probabilidad de obesidad en la edad adulta y fallecimientos prematuros. Debe limitarse la exposición de los niños a la "comida rápida" de alto contenido en

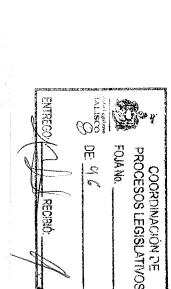
<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> CONEVAL. (2020) JALISCO, Pobreza estatal 2020. https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Jalisco/Paginas/Pobreza 2020.aspx





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



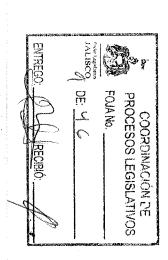
grasas, azúcar o sal, que es muy energética, pero carece de suficientes micronutrientes, y a bebidas de alto contenido en cafeina u otras sustancias de posibles efectos nocivos. Debe controlarse la comercialización de estas sustancias, especialmente cuando sus destinatarios son niños, así como su disponibilidad en las escuelas y otros lugares".

- XV. Adicionalmente, en nuestro país, con fecha del 04 de diciembre del 2014, fue publicada la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que dispone que las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán "diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes".
- XVI. Por su parte, el artículo 50 señala que "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud." para esto, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de "combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas".
- XVII. Para la adecuada nutrición y salud, otro elemento importante es la actividad física, entendida como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía. Así pues, la actividad física hace referencia a todo movimiento, incluso durante los traslados a determinados lugares o en tiempo de ocio. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los lactantes realicen varias veces actividades como juegos y para los que todavía no andan, al menos 30 minutos en decúbito prono repartidos a lo largo del día mientras están despiertos. En cuanto a las niñas y los niños de 1 a 4 años, se sugiere la práctica de 180 minutos, de los cuales 60 deben estar destinados a actividades moderadas e intensas; mientras que en el rango de edad de 5 a 17, el



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



promedio recomendado es de 60 minutos por día. Para la población adulta con un rango de edad de 18 a 64 años, se recomiendan actividades físicas aeróbicas moderadas de 150 a 300 minutos o bien, actividades aeróbicas intensas que vayan de 75 a 150 minutos por día.

En la población de 65 o más años, aplican las mismas recomendaciones que la población adulta pero con énfasis en el equilibrio funcional y el entrenamiento de fuerza muscular moderado o de mayor intensidad tres o más días a la semana.<sup>8</sup>

- XVIII. Por otra parte, es importante mencionar que actualmente el Estado cuenta con la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, la cual menciona entre otros artículos, el derecho a tener una alimentación sana tal como se establece en el artículo 3 que señala que "las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a recibir una alimentación sana y acorde a los requerimientos de su edad y etapa de desarrollo, un vestido decoroso y una vivienda segura y digna, acorde a las posibilidades de quien provea los alimentos en los términos de la legislación civil".
- XIX. Como se desprende de lo anterior, las autoridades tenemos la obligación de asegurar a nuestras niñas y niños el acceso a una alimentación nutritiva y a estilos de vida saludables, sin embargo, la prevención lejos de representar un gasto, es una gran ventana de oportunidad para reducir los costos humanos y económicos que generan las enfermedades no transmisibles. De acuerdo a la OMS, "cada dólar invertido en una serie de acciones podría representar un beneficio de hasta siete dólares, lo que podría llegar a generar 230.000 millones de dólares para el año 2030".9
- XX. En el mismo sentido, cabe señalar que de acuerdo a David Lipton primer subdirector gerente del Fondo Monetario Internacional, "el gasto público en salud y educación es el "gran igualador". En particular para las economías emergentes, donde el acceso a servicios de salud básicos suele ser escaso". <sup>10</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> OMS. (2022) Actividad física. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> OMS. (2021) Invertir un dólar más en la prevención de las enfermedades no transmisibles puede evitar siete millones de muertes.

https://news.un.org/es/story/2021/12/1501332#:~:

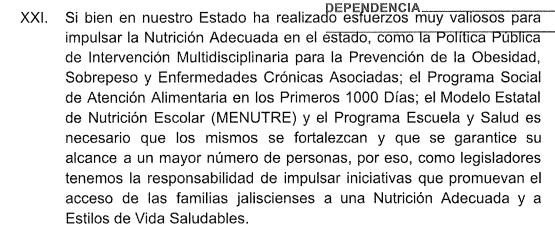
<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Banco Interamericano de Desarrollo. (2015). *"Invertir en la salud beneficia el crecimiento económico"* https://blogs.iadb.org/salud/es/invertir-en-la-salud/





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



XXII. Por lo que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 142, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que se tendrían de aprobarse la presente iniciativa:

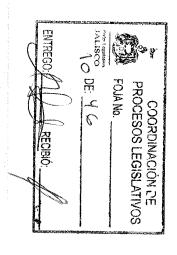
**Aspecto Jurídico**: Este proyecto de iniciativa tiene un impacto jurídico positivo porque permite encauzar en nuestro marco legal hacia el cumplimiento de las obligaciones y de las metas que tenemos como Estado para garantizar el derecho a la salud.

Aspecto Económico: La presente iniciativa, tiene un impacto económico positivo para nuestro estado en el corto y mediano plazo, ya que contribuye a reducir el costo de atención de las enfermedades crónicas mediante la prevención y con ello permite construir una mejor calidad de vida para las familias jaliscienses.

Aspecto Presupuestal: La aprobación de la misma, no representa erogaciones presupuestales adicionales a las ya contempladas, toda vez que no implica la creación de nuevas instancias en la administración pública, sino un mejor aprovechamiento de los recursos que ya se tienen contemplados.

Aspecto Social: La propuesta tiene un impacto positivo, ya que procura reducir las desigualdades que existen por la falta de acceso a los servicios de salud, mediante medidas estratégicas que permitan reducir a través de la prevención, el número de personas enfermas y con ello poder garantizar un mejor acceso a la atención médica para toda la población.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:



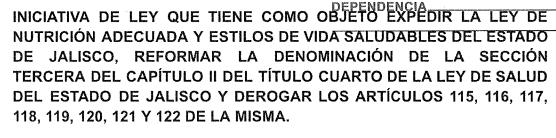




P O D E R LEGISLATIVO

DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

# LEY DE NUTRICIÓN ADECUADA Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES DEL ESTADO DE JALISCO

# TÍTULO PRIMERO

### **CAPÍTULO I**

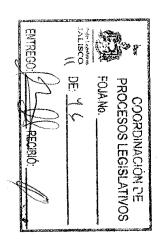
# **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones que establece la presente Ley, son de orden público, interés social y observancia general en todo el Estado de Jalisco.

Todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a la protección de la salud, y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en todo momento, que les permita satisfacer sus necesidades fisiológicas en todas las etapas de su ciclo vital que les posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas derivadas de su género, edad, raza u origen étnico, religión, condiciones de salud y actividades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas.

# Artículo 2. Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

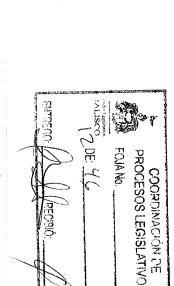
- I. Establecer los principios y bases para la construcción de una política pública en favor de la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables, con la finalidad de prevenir en el corto, mediano y largo plazo las enfermedades no transmisibles.
- Definir los principios, criterios, instrumentos y órganos para la operación del Plan Estatal para promover la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO





- III. Estipular los mecanismos de planeación y coordinación de las autoridades estatales y municipales a fin de que se apliquen de manera coordinada y concertada en todos los planes y programas que se generen en el Plan Estatal para promover la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables; y
- IV. Determinar las bases para la participación social en las acciones encaminadas a promover la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables.

# Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. La Secretaría de Salud;
- II. La Secretaría de Administración;
- III. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- VI. La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- VII. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
- VIII. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo;
- X. Al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco
- XI. El Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;
- XII. El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XIII. Los ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia.

Las facultades y obligaciones otorgadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a las dependencias y organismos de la administración pública estatal, serán ejercidas en lo conducente por sus titulares o en quienes éstos determinen, siempre que su cargo sea de nivel dirección o superior.

### Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

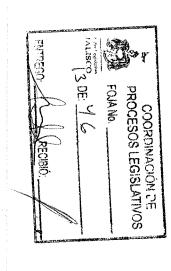
- Alimentación complementaria: Es el proceso por el cual se ofrecen al lactante alimentos sólidos o líquidos distintos de la leche materna o de una fórmula infantil como complemento y no como sustitución de esta;
- II. Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad: a la alimentación en la que se consumen principalmente alimentos saludables, inocuos y culturalmente pertinentes, en la cantidad y calidad adecuada para cada individuo, de forma que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo etario además de que favorece la salud y un estado de nutrición adecuado;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



III. Alimentos saludables: a los alimentos preferentemente en estado natural o que tenga un procesamiento manual o industrial mínimo, que aporta energía y nutrimentos indispensables para la vida y que favorece el mantenimiento de la salud;

IV. Alimentos ultraprocesados: son los elaborados principalmente con ingredientes industriales, que normalmente contienen poco o ningún alimento entero. Los productos ultraprocesados se formulan en su mayor parte a partir de ingredientes industriales, y contienen poco o ningún alimento natural.

Estos productos están nutricionalmente desequilibrados. Tienen un elevado contenido en azúcares, grasa total, grasas saturadas y sodio, y un bajo contenido en proteína, fibra, minerales y vitaminas, en comparación con los productos y comidas sin procesar o mínimamente procesados;

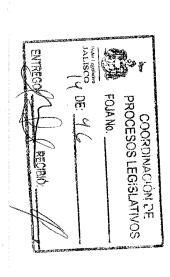
- V. Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad: situación en la que los hogares presentan un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo, o presenten limitación en el consumo de alimentos;
- VI. Conflicto de interés: aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienen a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal. Es decir, una persona incurre en un conflicto de intereses cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero, en detrimento de la salud pública para el caso de esta Ley;
- VII. **Consejo:** el Consejo Estatal para la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables del Estado de Jalisco;
- VIII. Educación agroecológica: proceso mediante el cual las personas adquieren los conocimientos necesarios para el desarrollo de las labores agrícolas desde una perspectiva ecológica; es decir, velando por la diversidad, el intercambio de conocimientos, las sinergias, la eficiencia, el reciclaje, la resiliencia, los valores humanos y sociales, así como las cultura y las tradiciones alimentarias, la gobernanza responsable y la economía circular y solidaria;
  - IX. Educación nutricional: a las estrategias educativas diseñadas para facilitar la adopción voluntaria de conductas alimentarias y otros comportamientos relacionados con la alimentación y la nutrición propicios para la salud y el bienestar. Estas estrategias están enfocadas en el desarrollo de habilidades de los sujetos para tomar decisiones adecuadas en cuanto a su alimentación y en la promoción de un ambiente alimentario propicio. Las acciones de educación nutricional se desarrollan en los ámbitos individual, comunitario, y político;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



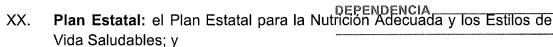
- X. Entorno alimentario: el determinante de la alimentación de las personas que involucra aspectos físicos, económicos, políticos y socioculturales. Se conforma de aspectos como la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia, su publicidad y promoción;
- XI. Estilos de vida saludables: forma general de vida basada en la interacción entre las condiciones de vida en un sentido amplio y los patrones individuales de conducta determinados por factores socioculturales y características personales, incluye la alimentación, la actividad física, la higiene y el sueño, entre otros;
- XII. Estrategias de comunicación para el cambio social y de comportamiento: el conjunto de herramientas, canales, y enfoques de comunicación, para facilitar la participación y el compromiso con los niños, las familias, las comunidades y colectivos, para un cambio social y de comportamiento positivo tanto en el contexto del desarrollo como en el humanitario;
- XIII. Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos, y que se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada;
- XIV. Lactancia materna exclusiva: La práctica de alimentar al lactante únicamente con leche materna durante los primeros seis meses de vida;
- XV. **Ley:** Ley de Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables del Estado de Jalisco;
- XVI. **Mala nutrición:** la condición que describe el estado de nutrición de las personas resultado de su alimentación y otras condiciones. Abarca tres grandes grupos de afecciones: desnutrición, deficiencias nutrimentales y sobrepeso, obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación y el estilo de vida;
- XVII. Nutrición adecuada: se refiere al estado de nutrición óptimo, caracterizado por la ausencia de desnutrición, deficiencias nutrimentales, sobrepeso u obesidad, en contraposición a la Mala Nutrición. Es resultado de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y un estado de salud óptimo;
- XVIII. Sedentarismo: la ausencia de actividad física necesaria para que el organismo se mantenga sano, y que tiene como consecuencia el aumento en la frecuencia de enfermedades, discapacidades y mortalidad;
- XIX. Sobrepeso y obesidad: exceso de peso en relación con la edad y estatura de la persona, caracterizado por la acumulación de tejido adiposo en el organismo humano asociado a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan y/o una dieta de inadecuada calidad;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



XXI. **Trastorno de la Conducta Alimentaria:** trastornos acompañados de comportamientos alimentarios anormales, acompañados por una distorsión en la percepción de la imagen corporal, una preocupación excesiva por el peso y por la comida.

### **CAPÍTULO II**

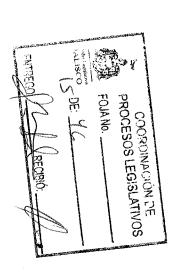
# De la Nutrición Adecuada, los Estilos de Vida Saludables y los derechos relacionados

**Artículo 5**. La implementación de una política pública que promueva la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables es una acción prioritaria que permite proteger, respetar y garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud y el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley y garantizar una efectiva transversalidad, las autoridades del Estado y los municipios deben fijarse metas y objetivos específicos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal y los Programas Municipales u otros vigentes, y en general los instrumentos que integran el Plan Estatal de Desarrollo.

**Artículo 6.** El derecho a la protección de la salud en su relación con la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida saludables comprende:

- I. La disponibilidad y acceso a alimentos inocuos que garanticen el más alto nivel posible de salud de todas las personas:
- II. El control sanitario adecuado de alimentos y bebidas que son distribuidos, comercializados y publicitados en el Estado;
- III. El acceso a actividades, campañas y programas de orientación, control y vigilancia nutricional culturalmente adecuadas y sensibles a la realidad social de las personas que promuevan la Nutrición Adecuada y los Estilos de vida Saludables;
- IV. La disponibilidad y acceso efectivo a servicios de orientación, control y vigilancia nutricional culturalmente adecuados y de calidad;
- V. La disponibilidad y accesibilidad a suplementos alimenticios, micronutrientes u otros insumos de la salud adecuados que sean necesarios para garantizar un adecuado estado nutricional; y
- VI. El acceso a información nutricional simple y comprensible sobre los alimentos y bebidas que promueva una adecuada toma de decisiones para lograr la Nutrición Adecuada y Estilos de Vida saludables.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Artículo 7. El derecho a una alimentación adecuada es el derecho humano de las personas, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, utilización y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.

Para garantizar su relación con la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida saludables se debe:

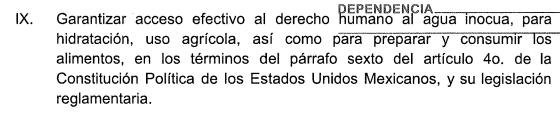
- I. Satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;
- II. Ofrecer disponibilidad de alimentos, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes y asequibles de abasto:
- III. Ofrecer el acceso físico a los alimentos, para que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- IV. Procurar el acceso económico a los alimentos, de forma que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios para obtenerlos tengan un equilibrio adecuado o existan los medios de producción necesarios para que las personas puedan alimentarse nutritivamente sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;
- V. Garantizar la aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, considerando los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de las personas consumidoras acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles.
- VI. Promover la sostenibilidad, para que la producción de alimentos tenga un impacto ambiental reducido, con respeto a la biodiversidad y los ecosistemas, a fin de posibilitar el acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras;
- VII. Asegurar la libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos, así como la libre distribución de semillas de la agrobiodiversidad del país;
- VIII. Promover la diversidad gastronómica y agrobiodiversidad, así como el vínculo entre alimentación y cultura; y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



**Artículo 8**. Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de la salud y el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a través de la promoción de la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, precaución, participación social, igualdad de género y etaria, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 9.** Las autoridades del Estado, de manera concurrente y en el ámbito de sus respectivas competencias, deben priorizar y proteger el interés superior de la niñez, a través de políticas y acciones necesarias, y deben establecer medidas de atención especial inmediata dónde existan elevados índices de pobreza, mala nutrición, marginación, desnutrición o carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

**Artículo 10**. Las autoridades del Estado deben procurar que que toda persona sin posibilidad de acceder por sus propios medios a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad o que se encuentre en riesgo inminente de padecer hambre, Mala Nutrición o carencia alimentaria, pueda recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

**Artículo 11.** Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben realizar todas las acciones afirmativas necesarias para garantizar a las personas el ejercicio del derecho a la alimentación.

**Artículo 12.** Queda prohibido que las y los servidores públicos, en el desempeño de las funciones a las que se refiere esta Ley, actúen de manera parcial, con motivo de sus intereses personales, familiares o de negocios. Cualquiera de estas acciones será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**Artículo 13**. Las autoridades del Estado y de los Municipios pueden, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptar las medidas que permitan la coordinación y colaboración administrativa, técnica, financiera y demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios o acuerdos institucionales. De







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



igual forma, pueden promover este tipo de instrumentos con los sectores social y privado libres de conflicto de interés, así como con organismos e instituciones internacionales.

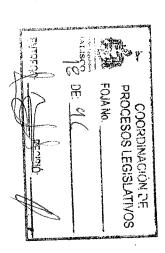
### **TÍTULO SEGUNDO**

# De la Política Pública en Favor de la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables

Artículo 14. El Estado debe contar con una política pública que tenga por objeto:

- Reducir los niveles de Mala Nutrición, en especial de las familias con niñas y niños, gestantes y aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; promoviendo prácticas de alimentación y estilos de vida saludables, incluyendo las buenas prácticas de higiene;
- II. Fortalecer las capacidades del personal de salud y de nutrición, para prevenir y atender adecuadamente la Mala Nutrición;
- III. Promover la generación de entornos saludables que favorezcan la alimentación y los estilos de vida saludables, incluyendo la práctica de la lactancia materna exclusiva y continuada, así como la alimentación complementaria;
- IV. Fomentar conductas y hábitos de alimentación saludables en las niñas, los niños y los jóvenes, creando conciencia, en niños y padres, sobre la necesidad de preferir los alimentos frescos, naturales y evitar los productos con excesivo contenido de azúcares, grasas, sal y las harinas blancas:
- V. Sensibilizar sobre la importancia que tiene la práctica de la actividad física para mejorar la salud y calidad de vida, que motive un cambio en los hábitos de los ciudadanos:
- VI. Impulsar la producción, distribución local y el consumo de alimentos saludables;
- VII. Procurar una oferta sostenible y competitiva de los alimentos de la región; y
- VIII. Reconocer la importancia de la unidad familiar para proporcionar un medio adecuado, en lo que respecta a la Alimentación, Nutrición y prestación de cuidados apropiados, con miras a satisfacer las necesidades físicas, mentales, emocionales y sociales de las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.

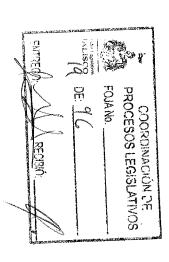
**Artículo 15.** Los programas que se realicen en materia de Alimentación y Nutrición deberán de centrarse en cualquiera de los siguientes temas:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



### NÚMERO\_

- I. Incluir objetivos, consideraciones y componentes nutricionales en las políticas y programas de desarrollo;
- II. Mejorar la seguridad alimentaria de los hogares;
- III. Proteger al consumidor mediante una mejor calidad y mayor inocuidad de los alimentos;
- IV. Prevenir y atender las enfermedades infecciosas;
- V. Promover de la lactancia materna exclusiva y continuada;
- VI. Atender a las personas con carencia de acceso a la alimentación nutritiva y de calidad y otras carencias y vulnerabilidades sociales;
- VII. Prevenir y atender de carencias de micronutrimentos;
- VIII. Promover la alimentación y los estilos de vida saludables;
  - IX. Promover entornos que faciliten el acceso a alimentos saludables y actividad física:
  - X. Evaluar, analizar y dar seguimiento del estado de nutrición de las poblaciones atendidas;
- XI. Respetar los lineamientos establecidos en el diseño de Presupuesto Basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; y
- XII. Elaborar programas de atención a las situaciones nutricionales basadas en las propuestas de organismos internacionales de desarrollo.

### **TÍTULO TERCERO**

# DEL ACCESO, LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS SALUDABLES

### CAPÍTULO I

De la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada

**Artículo 16.** Las autoridades del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben incorporar en la política integral, de manera enunciativa, las siguientes acciones:

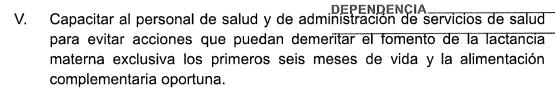
- Garantizar que todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;
- II. Generar y promover entornos laborales amigables con la lactancia materna;
- III. Implementar medidas para prevenir y erradicar la discriminación hacia las mujeres que en espacios públicos ejerzan la lactancia;
- IV. Implementar adecuadamente las normas internacionales en materia de la comercialización de los sucedáneos de la leche materna y supervisar su cumplimiento; y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Artículo 17. La Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, Secretaría del Sistema de Asistencia Social, Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deben desarrollar actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva por seis meses y continuada hasta los dos años, con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre.

Las personas titulares de los centros de trabajo públicos y privados deben generar entornos favorables para la lactancia materna.

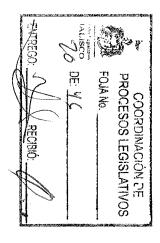
### **CAPÍTULO II**

### De la alimentación, los entornos escolares y la educación nutricional

Artículo 18. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas y el grado de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad de la región geográfica en donde se encuentren. Para determinar el grado de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, se debe atender a los informes y publicaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las autoridades del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, procurarán el acceso al derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Las escuelas de educación inicial y básica que otorguen apoyos alimentarios o raciones de comida al interior de las instituciones educativas, deben apegarse a los lineamientos para la venta y distribución de alimentos y bebidas que emitan las autoridades competentes.

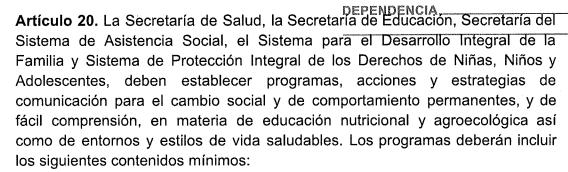
Artículo 19. Las autoridades del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben impulsar esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos saludables preferentemente frescos y de producción local, y de agua potable para consumo humano, a partir de programas gubernamentales de alimentación, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo nutritivo, suficiente y de calidad para cada niña, niño o adolescente.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

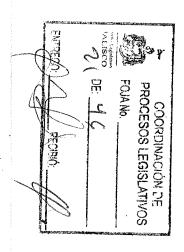


- I. El significado de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
- II. La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;
- III. El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;
- IV. La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;
- V. Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;
- VI. La educación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona;
- VII. La promoción del consumo de productos naturales sobre los productos ultraprocesados; y
- VIII. La importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable.

# CAPÍTULO III Del Derecho a la Información Nutricional

Artículo 21. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional con pertinencia cultural, veraz, oportuna, comprensible, accesible y de calidad para la toma de decisiones alimentarias saludables que promuevan su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, desarrollará, implementará y evaluará estrategias de comunicación para el cambio social y de comportamiento permanente para población en general; en materia de alimentación saludable, nutrición adecuada.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO\_\_\_\_

Asimismo, procurará el acceso de la población a consultas especializadas en materia de nutrición.

### **CAPÍTULO IV**

# De la Prevención y el Tratamiento de la Mala Nutrición y los Trastornos de la Conducta Alimentaria

Artículo 22. De acuerdo a sus capacidades técnicas y presupuestales el Gobierno del Estado, a través de las Unidades de Salud de Primer Nivel del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco realizará diagnósticos para conocer el índice de masa corporal y otros indicadores que establezca la Secretaría en relación al estado de nutrición de la población.

Las Unidades de Salud de Primer Nivel del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco se encargarán de pesar y medir a las personas que de manera voluntaria quieran participar a toda persona, que se acerque a que le brinden el servicio pudiendo ser menores de edad, así como mayores de edad y les informarán mediante un diagnóstico del estado de salud que guardan en relación a su peso y medidas, dejando asentado la confidencialidad de su datos personales de carácter sensible y de igual manera les harán de su conocimiento acerca de los padecimientos o enfermedades asociados a la Mala Nutrición y en su caso, un psiquiatra, psicólogo o médico especialista a fin será el encargado de detectar si existe un posible Trastorno de la Conducta Alimentaria.

Las Unidades de Salud de Primer Nivel del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco deben situarse en centros de salud, en instituciones públicas y educativas, en parques, plazas y centros deportivos, serán de carácter temporal y la duración de la prestación de sus servicios será la que determine la Secretaría de Salud en función de la población que se pretenda diagnosticar y el presupuesto disponible para estas unidades.

**Artículo 23.** Los tratamientos para atender la Mala Nutrición, incluidos la obesidad y enfermedades asociadas o algún Trastorno de la Conducta Alimentaria se deben realizarse por especialistas en la materia en instituciones de salud debidamente establecidas conforme a las leyes en la materia.

**Artículo 24.** Las instituciones educativas públicas y privadas deberán establecer de forma coordinada y permanente, programas de prevención y atención de los padecimientos asociados a la mala nutrición, tales como la desnutrición, la obesidad y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación,



PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



además de los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo especial énfasis

**NÚMERO** 

en las y los estudiantes, madres, padres y docentes.

Los programas de su tipo deberán ser coordinados por las secretarías de Educación y Salud, debiendo vincular, en su ámbito de competencia, a aquellas secretarías, dependencias y órganos de gobierno Estatal y Municipal que así lo ameriten.

Artículo 25. Los diagnósticos emitidos en las unidades preventivas tienen como finalidad integrar estadísticas estatales anuales que monitoreen los padecimientos asociados a la mala nutrición tales como el sobrepeso, la obesidad, la desnutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, para ubicar las intervenciones de los esfuerzos coordinados gubernamentales que permitan su intervención, información y asesoría necesaria para su atención. Los diagnósticos serán información pública.

Artículo 26. El personal de salud encargado de realizar diagnósticos y tratamientos contra alguna enfermedad derivada de la Mala Nutrición o Trastorno de la Conducta Alimentaria deberá proporcionar la atención de acuerdo con las normas y ética profesional, que garanticen una intervención de calidad y calidez humana.

### **CAPÍTULO V**

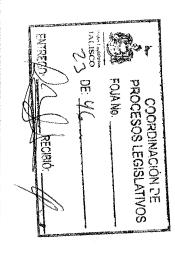
# De los Programas de acceso a los alimentos

Artículo 27. El Estado debe establecer las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, así como a las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social.

Artículo 28. Los Programas que distribuyen o subsidian alimentos o raciones alimentarias se deben focalizar a la población con mayor grado de marginación económica, social y nutricional. Las autoridades estatales, de acuerdo a sus capacidades técnicas y presupuestales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben promover iniciativas para el establecimiento, adecuada operación y supervisión de comedores comunitarios físicamente accesibles que brinden únicamente alimentos y bebidas saludables y adecuados a cada grupo etario y a sus requerimientos nutricionales.

Artículo 29. Para lograr el objetivo de los programas estatales o municipales que brinden acceso a la alimentación saludable, se debe fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y las personas beneficiarias.

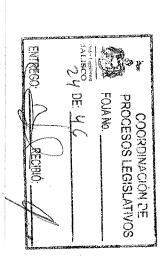
### TÍTULO CUARTO





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



# INSTANCIAS DE COORDINACION

### **CAPÍTULO I**

# Del Consejo Estatal para promover la Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables

**Artículo 30.** El Consejo Estatal para la Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables, es el órgano colegiado, de carácter permanente, que funge como instancia de consulta, decisión y evaluación de la política pública en favor de la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables y estará integrado por:

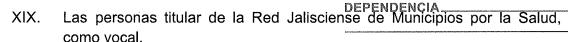
- I. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- II. Una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del titular de la Dirección General de Salud Pública de la Secretaría de Salud.
- III. La persona titular del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, como Vocal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Educación, como Vocal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Administración, como Vocal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, como Vocal;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, como Vocal
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, como Vocal;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, como Vocal;
- X. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, como Vocal;
- XI. La persona titular de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, como Vocal:
- XII. La persona titular del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, como Vocal;
- XIII. La persona titular del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. La persona titular del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo, como Vocal;
- XV. La persona diputada que presida la Comisión de Asistencia social, familia y niñez del Poder Legislativo, como Vocal;
- XVI. La persona diputada que presida la Comisión de Educación, cultura, deporte y juventud del Poder Legislativo, como Vocal;
- XVII. La persona diputada que presida la Comisión de Higiene, salud pública y prevención de las adicciones del Poder Legislativo, como Vocal;
- XVIII. La persona titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara; y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Por cada integrante del Consejo debe designarse su respectivo suplente, el cual tendrá derecho a tomar parte de las decisiones del Consejo cuando el integrante titular no se presente.

Los miembros permanentes del Consejo podrán invitar a los titulares de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, quienes tendrán el carácter de invitados permanentes.

Así mismo, pueden invitar un representante por cada uno de los siguientes rubros correspondientes del sector científico debiendo pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores provenientes de Universidades públicas o privadas o centro de:

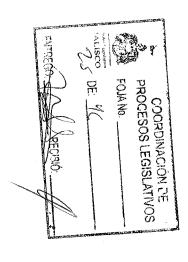
- a) Nutrición:
- b) Medicina:
- c) Psicología; y
- d) Deporte y Cultura Física; y

Los integrantes de los sectores social, académico, especialistas y funcionarios públicos, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo, serán invitados, para temas o asuntos específicos o por determinado tiempo.

De igual forma, las personas interesadas en participar con voz en las sesiones del Consejo que deseen contribuir a los fines del Plan Estatal y del objeto de esta Ley, podrán solicitar su participación para temas o asuntos específicos o por determinado tiempo, al Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorario y contarán con derecho de voz y voto; excepto los que tengan el carácter de invitados, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

Artículo 31. Las sesiones del Consejo tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias y serán válidas con la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Estas sesiones deberán celebrarse en la fecha y hora que previamente fueran convocadas por el Presidente del Consejo, a través del o la Secretaria Técnica, y durarán el tiempo necesario para resolver todos los asuntos incluidos en la agenda.

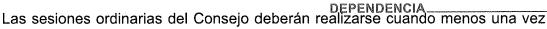






PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



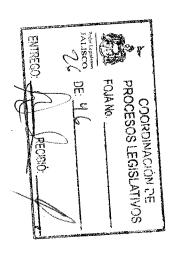
de manera semestral, y las extraordinarias podrán efectuarse las veces que se estime necesario.

El Consejo estará asistido por una o un Secretario Técnico, quien deberá estar presente en las sesiones y será el encargado de llevar a cabo las acciones necesarias para el logro de las mismas.

El desarrollo de las sesiones se regirá por el Reglamento correspondiente que para su efecto expida el Consejo.

# Artículo 32. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- ١. Diseñar, implementar y evaluar el Plan Estatal para la Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables;
- 11. Expedir su reglamento interno;
- III. Planear, diseñar, programar, instrumentar y dar seguimiento durante su ejecución, así como, evaluar las políticas públicas y los programas en favor de la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables;
- IV. Integrar la participación de los sectores público, social y privado libre de conflicto de interés, en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;
- V. Diseñar estrategias de comunicación para el cambio social y de comportamiento, que contribuya al fortalecimiento de hábitos alimentarios saludables, imagen corporal positiva, autoestima y valores;
- VI. Crear mecanismos necesarios para el fortalecimiento de técnicas de intervención, para implementar acciones preventivas en los centros de salud, escuelas, hospitales y en instituciones y dependencias estatales públicas;
- VII. Establecer lineamientos para la atención de la población que presente Mala Nutrición, así como Trastornos de la Conducta Alimentaria;
- VIII. Desarrollar lineamientos para el fortalecimiento y evaluación de programas y proyectos en materia de Nutrición Adecuada, Estilos de Vida Saludable y Trastornos de la Conducta Alimentaria;
  - Desarrollar directrices para fomentar y mejorar prácticas familiares y IX. comunitarias del autocuidado en materia de Nutrición Adecuada y estilos de vida saludable, a través de esfuerzos coordinados con dependencias e instituciones que operen en el territorio estatal;
  - Fomentar la producción sostenible de alimentos saludables, a fin de Χ. garantizar su accesibilidad y disponibilidad, mediante estrategias que tomen en cuenta:
    - a) El desarrollo de líneas de distribución de alimentos que permitan a las y los productores primarios abastecer de productos a las comunidades con baja disponibilidad y acceso a los mismos a precios accesibles; y





PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



b) Las compras públicas y los incentivos en la oferta de alimentos saludables en entornos y espacios de concurrencia diversos, como hospitales, centros de salud. escuelas. dependencias gubernamentales, unidades deportivas y espacios recreativos.

XI. Promover y difundir estrategias de comunicación acerca de alimentos y bebidas saludables para su consumo en entornos diversos como: escuelas, hospitales, centros de salud, dependencias gubernamentales, unidades deportivas, espacios recreativos y demás que estime conveniente:

XII. Promocionar el uso adecuado del agua y de técnicas para la higiene de los alimentos en escuelas, hospitales, centros de salud, dependencias gubernamentales, unidades deportivas, espacios laborales, espacios recreativos y entornos comunitarios;

XIII. Desarrollar estrategias para la regulación de la calidad de los alimentos y del agua para consumo humano en todas sus etapas de la cadena que van desde la obtención hasta el consumo;

Emitir las recomendaciones necesarias a las autoridades competentes en XIV. caso de incumplimiento de esta Ley;

XV. Emitir una lista de alimentos y preparaciones permitidas para distribución, regalo y suministro en instituciones educativas, bajo la definición de una alimentación saludable:

XVI. Impulsar el suministro, distribución y adquisición de alimentos saludables preferentemente frescos y de producción local, y de agua potable para consumo humano en las instituciones públicas y privadas de los niveles preescolar, primaria y secundaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley;

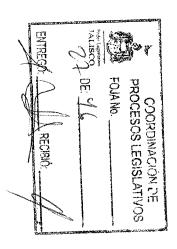
XVII. Vigilar que se cumplan los lineamientos para el acceso y la calidad de la atención en materia de salud y nutrición a las poblaciones prioritarias a nivel institucional y comunitario, para prevenir y atender la Mala Nutrición y los Trastornos de la Conducta Alimentaria;

XVIII. Ordenar a la Secretaría Técnica realizar las sugerencias necesarias a los programas públicos en materia de alimentación y nutrición, de acuerdo con la que presenten las autoridades correspondientes;

XIX. Realizar campañas de comunicación con enfoque de cambio social y de comportamiento para erradicar todo acto de discriminación y estigma de peso hacia las personas que presentan cualquier forma de Mala Nutrición o algún Trastorno de la Conducta Alimentaria en el Estado:

XX. Coordinar la implementación de mecanismos e instrumentos del Sistema de Vigilancia Nutricional para el seguimiento y evaluación de indicadores relacionados con la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables;

XXI. Funcionar como órgano de consulta en materia de estrategias, programas y proyectos encaminados hacia la promoción de la salud y la prevención, así como la atención de la Mala Nutrición y los Trastornos de la Conducta Alimentaria:





PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



- Emitir las modificaciones a las estrategias, programas y proyectos para XXII. mejorar la viabilidad de estos, como consecuencia de su revisión y evaluación:
- XXIII. En el caso de considerarlo necesario, solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal un informe con los contenidos mínimos que deben abarcar:
- XXIV. Expedir el Reglamento Interno del Consejo y las reformas y adiciones que se estimen necesarias; y
- XXV. Las demás que se establezcan en esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO II

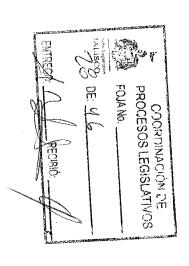
# De la Secretaría Técnica del Consejo Estatal para la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables

Artículo 33. La Secretaría Técnica es el órgano de asistencia, operación y administración del Consejo.

La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo deberá tener conocimiento reconocido en la materia.

Artículo 34. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Elaborar las convocatorias para las sesiones, por instrucción del Presidente del Consejo;
- Elaborar el orden del día de cada sesión del Consejo; 11.
- Ш. Elaborar las actas de cada sesión celebradas por el Consejo;
- IV. Representar legalmente al Consejo;
- V. Formular programas de organización;
- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Consejo se VI. realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos por el Consejo;
- VIII. Presentar al Consejo un informe anual con los resultados alcanzados en las diferentes estrategias, programas y proyectos que conforman la política pública en favor de la Nutrición Adecuada y Estilos de vida saludables:
- IX. Estudiar y evaluar los informes anuales que rindan las autoridades estatales y municipales, así como emitir una opinión al Consejo sobre las mejoras y la viabilidad de los programas realizados;
- administración pública estatal y municipal que deban enviar su informe anual al Consejo, así como los contenidos mínimos que deben abarcar;





XI.

**GOBIERNO** DE JALISCO

PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo; y XII. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo, y que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### CAPÍTULO III

# Del Plan Estatal para la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida **Saludables**

#### Sección Primera

### De las Disposiciones Generales

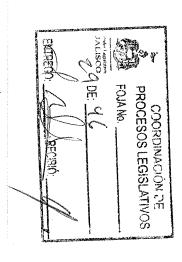
Artículo 35. El Plan Estatal definirá las prioridades, los objetivos, la temporalidad y los resultados que se pretenden alcanzar a nivel estatal y municipal.

Artículo 36. El proceso de planeación observará los criterios generales de democracia; participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social; enfoque estratégico que promueva los objetivos del interés general del Estado; temporalidad de corto, mediano y largo plazo; sistematicidad y continuidad; transparencia; inclusión; perspectiva de género; pluralidad; concertación, y actualización permanente con base en el monitoreo y la evaluación.

Artículo 37. El Consejo, a través de su Secretaría Técnica, consultará el Sistema de Vigilancia Nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras. El Sistema se utilizará también para valorar la integralidad de las acciones y la medición de impactos en el estado de nutrición.

Artículo 38. El Plan Estatal deberá contener el diagnóstico de la situación del Estado en materia de Alimentación y Nutrición, señalando las causas de la Mala Nutrición; el pronóstico y el conjunto de escenarios derivados de esta situación considerando el contexto estatal.

Artículo 39. El Plan Estatal será el instrumento de planeación del Consejo, que emita los lineamientos y bases para el diseño e implementación de la política pública en favor de la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables, así como la coordinación de todos los programas estatales y municipales en esta

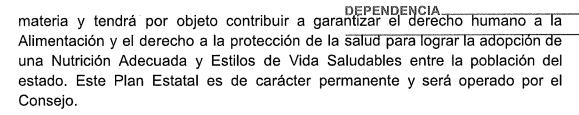






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

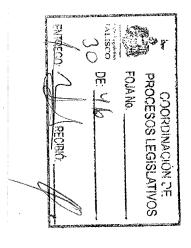


El Plan Estatal deberá comprender cuando menos lo siguiente:

- I. Las acciones que apoyan la Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables, en especial aquellas que fortalezcan los servicios de salud en materia de nutrición y que generen entornos alimentarios y estilos de vida saludables, entre otras que se incluyan en el Plan.
- Las estrategias de comunicación para el cambio de social y de comportamiento en materia de Alimentación y Nutrición dirigidas a diferentes segmentos de la población del Estado;
- III. Las regiones prioritarias en el Estado para la Prevención y Tratamiento de la Mala Nutrición y Trastornos de la Conducta Alimentaria;
- IV. Las acciones de otros planes y programas que inciden en la Alimentación y Nutrición;
- V. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Estado, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- VI. Los objetivos generales y específicos de los programas;
- VII. Las estrategias de los programas, así como la capacitación, asesoría y seguimiento de las mismas;
- VIII. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;
  - IX. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
  - X. Las líneas de acción correspondientes;
  - XI. Los indicadores para el monitoreo y la evaluación de los resultados, y
- XII. Los demás que contribuyan al logro de los objetivos instaurados en las acciones y los programas.

**Artículo 40.** Los lineamientos para el funcionamiento del Plan Estatal deben contener:

- I. Los segmentos de la población objetivo;
- II. Los objetivos concretos para lograr una Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables entre la población del estado;
- III. Las reglas de operación del Plan Estatal;
- IV. Las líneas de acción y los componentes de la política pública en favor de la Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables en el Estado;
- V. Las acciones de coordinación con los municipios, para su implementación; y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO\_

VI. Los mecanismos de monitoreo y evaluación de los planes, programas y estrategias instauradas en la materia.

**Artículo 41.** Los alimentos que se abastezcan o distribuyan de acuerdo al Plan Estatal, serán saludables y provendrán preferentemente de la producción local y luego nacional, y de organizaciones de pequeños y medianos productores locales y regionales.

Artículo 42. El Gobierno del Estado considerará lo siguiente:

- I. Asignar recurso público, según su capacidad técnica y presupuestar, con la finalidad de apoyar la implementación del Plan Estatal para la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludables; y políticas y programas relacionados:
- II. Promover el uso eficiente del recurso público destinado a la prevención y atención de la mala nutrición:
- III. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el manejo del presupuesto público destinado a la materia; y
- IV. Realizar los esfuerzos necesarios para identificar fuentes adicionales de financiamiento a nivel nacional e internacional, que contribuyan, en su caso, al incremento del presupuesto destinado a la prevención y la atención de la mala nutrición.

# Sección Segunda

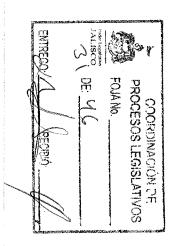
# De los Programas Municipales de Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables

**Artículo 43.** Los municipios, a través de la dependencia correspondiente, crearán los programas municipales en favor de una Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables.

Los programas municipales serán complementarios entre sí y articulados con el Plan Estatal alineados a las necesidades previstas en los diagnósticos institucionales desarrollados y validados por el Consejo estatal.

La presentación de los nuevos planes o la actualización de estos deberá realizarse durante el primer año de la gestión municipal y deberán ser entregados a la Secretaría Técnica del Consejo, la cual revisará y retroalimentará en coordinación con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

Artículo 44. Los programas municipales deben contener como mínimo:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación del Municipio y los razonamientos que justifiquen su elaboración y modificación, en su caso;

- I. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la alimentación y estilos de vida de la población del Municipio y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- II. La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria;
- III. Las líneas de acción y los componentes de la política pública en favor de la Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables en el Estado;
- IV. Las estrategias de colaboración inter-municipal; y
- V. Los mecanismos para su evaluación y monitoreo.



### De la Competencia de las Autoridades Estatales y Municipales

# De las Disposiciones Generales

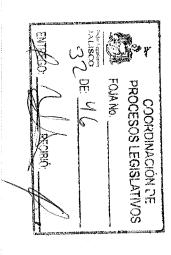
**Artículo 45.** Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse y sujetarse conforme a lo dispuesto en esta Ley, para el cumplimiento de sus disposiciones.

**Artículo 46.** Las obligaciones que emanen de este ordenamiento serán realizadas con base a los lineamientos que para el caso establezca esta Ley y las que emita el Consejo.

**Artículo 47.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y demás entes a que se refiere este ordenamiento, enviarán un informe anual al Consejo donde detallarán las actividades realizadas y la evaluación que se llevaron a cabo conforme al Plan Estatal.

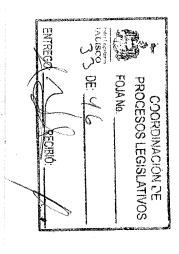
Dicho informe se enviará a través de la Secretaría Técnica del Consejo, quien será la encargada de monitorear todos los programas que se realicen en la materia.

El informe deberá ser publicado en el portal electrónico del Sistema de Vigilancia Nutricional. Además, deberán ser redactados de forma clara y sencilla, se promoverá su difusión a través de los canales institucionales y se brindará asesoramiento para el acceso a la plataforma.











#### Sección Primera

### De la Secretaría de Salud

Artículo 48. La Secretaría de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- Instrumentar a las instancias administrativas necesarias para dar seguimiento a los mandatos que de esta Ley emanan, mismos que permitan lograr los fines atribuidos a dicha secretaría;
- II. Planificar, ejecutar y evaluar en coordinación con la Secretaría de Educación, estrategias de comunicación para el cambio social y de comportamiento encaminadas a promover la alimentación y los estilos de vida saludables en las escuelas;
- III. Cumplir con los lineamientos, medidas y acciones que dicte el Consejo en materia de Alimentación y Nutrición;
- IV. Coordinar con las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, nacional e internacional, el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los programas y estrategias de comunicación específicas para apoyar la Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables;
- V. Instrumentar mecanismos para la adecuada prestación de los servicios de prevención, orientación, atención y tratamientos a las personas con Mala Nutrición como sobrepeso, obesidad y con trastornos de la conducta alimentaria;
- VI. Llevar a cabo, en coordinación con el Consejo, los programas o acciones encaminadas a fomentar una alimentación saludable, así como a la prevención, atención y tratamiento del sobrepeso, obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;
- VII. Ordenar y realizar en su caso, las visitas de inspección o verificación de los establecimientos señalados en la fracción anterior y aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en esta Ley y disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y coordinación con las demás instituciones públicas y privadas libres de conflicto de interés, con el fin de atender el objeto de esta Ley;
  - IX. Monitorear periódicamente, en coordinación con la Secretaría de Educación, el cumplimiento de las medidas y restricciones a la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos, bebidas y productos no saludables en los planteles educativos según lo establecido en la presente Ley, y se reportará al Consejo;
  - X. Establecer lineamientos y validar en coordinación con las instancias educativas correspondientes la prestación de los servicios sociales en el área de Nutrición en el Estado;



PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, así como vigilar XI. la ejecución de las directrices estipuladas en la política pública desarrollada en la materia:

XII. Establecer lineamientos para validar y desarrollar acciones de capacitación a profesionales de la salud sobre una alimentación saludable y sostenible, estrategias de fomento de autocuidado corporal y de Estilos de Vida saludables:

XIII. Desarrollar en conjunto con las instancias competentes, entornos y estrategias para promover la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y continuada hasta los dos años y la alimentación complementaria adecuadas;

XIV. Validar las estrategias de asistencia alimentaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalisco, sobre opciones saludables de alimentos escolares y espacios de alimentación, a fin de garantizar la distribución de alimentos saludables y de calidad;

XV. Implementar una vigilancia epidemiológica; proactiva, participativa y anticipatoria, para reducir la incidencia de enfermedades prevenibles y la mortalidad, enfatizando en la vigilancia del estado nutricional de las personas;

XVI. Desarrollar un Sistema de Vigilancia Nutricional con enfoque de género, incluyente y accesible para cualquier persona, y que permita la toma de decisiones basada en datos estadísticos, así como el monitoreo y la evaluación del impacto de las políticas, programas y estrategias públicas en la materia;

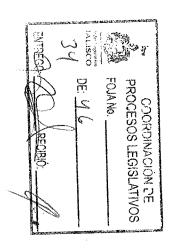
XVII. Generar y difundir bases de datos e informes, desagregados por grupo de edad, sexo, etnia y región, los cuales deberán contener los principales indicadores nutricionales y las acciones públicas en la materia. de acceso a la población general, tomando en cuenta la pertinencia geográfica y cultural y con apoyo de las estrategias de comunicación para el cambio de comportamiento;

XVIII. Implementar programas de educación nutricional;

XIX. Colaborar en los estudios е investigaciones con multidisciplinarios de salud o afines, con el propósito de identificar las causas y consecuencias de la mala nutrición y los trastornos de la conducta alimentaria, con el fin de mejorar la política pública en favor de la Nutrición y los Estilos de Vida Saludables;

XX. Vigilar la calidad de alimentos y bebidas de complementos y suplementos alimenticios en los entornos de consumo escolar, laboral y en espacios públicos como son: hospitales, centros de salud, espacios recreativos;

XXI. Celebrar en coordinación con la Secretaría de Educación, convenios de colaboración con las universidades públicas y privadas del Estado en las que se imparta la licenciatura en nutrición, para que los alumnos y alumnas puedan llevar a cabo su servicio social y prácticas profesionales







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- en entornos escolares, laborales, reoreativos ENCHA investigación y deportivos;
- XXII. Trabajar en colaboración con la Secretaría de Educación, la atención oportuna de niños, niñas y adolescentes detectados con algún padecimiento relacionado con la mala nutrición;
- XXIII. Promover el impulso de huertos familiares o agricultura de traspatio con el fin de aumentar la calidad y el consumo de alimentos propios de la región, naturales, orgánicos y saludables, así como fortalecer el trabajo en equipo, la convivencia familiar y el cuidado del medio ambiente;
- XXIV. La Secretaría de Salud deberá coordinar la atención y seguimiento de los casos graves de mala nutrición detectados en las zonas de difícil acceso, con las demás dependencias de gobierno y los ayuntamientos; y
- XXV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

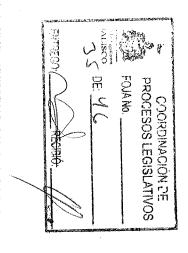
**Artículo 49.** La Dirección General de Salud Pública, será la encargada de diseñar, implementar y coordinar los programas de Educación Nutricional con el fin de generar cambios sociales y del comportamiento.

# Sección Segunda

### De la Secretaría de Educación

**Artículo 50.** La Secretaría de Educación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la creación de entornos saludables en instituciones educativas públicas y privadas, y vigilar que no exista distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional con exceso de azúcares añadidos, sodio, grasas saturadas y grasas transgénicas en las escuelas de educación básica;
- II. Fomentar la educación continua en el área de educación para la salud en los maestros de educación física;
- III. Implementar estrategias de comunicación para el cambio social y de comportamiento en instituciones de educación pública como privada, que incluyan aspectos prácticos para lograr hábitos alimentarios saludables, imagen corporal positiva, manejo de emociones, particularmente respecto a la prevención de la mala nutrición, incluyendo la obesidad, el sobrepeso y también los trastornos de la conducta alimentaria;
- IV. Incentivar la creación de materiales pertinentes en el diseño, réplica y distribución, sobre hábitos de alimentación y estilos de vida saludables para estudiantes, docentes, madres, padres de familia y responsables de cooperativas de consumo escolar;





PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** 



Incentivar la instalación o habilitación de infraestruotura para la práctica V. del ejercicio y el deporte a través de la implementación de estrategias de comunicación para el cambio social y de comportamiento como una medida complementaria a la alimentación saludable para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente;

VI. Fomentar el aumento paulatino del tiempo que se realiza actividad física en las escuelas de educación básica públicas y privadas, hasta igualar las recomendaciones internacionales sobre la actividad física para la salud en la niñez y la adolescencia;

VII. Impulsar, a través del currículo escolar, contenidos basados en evidencia como los de las Guías Alimentarias vigentes y relacionados con el consumo de agua potable, la alimentación y los estilos de vida saludables:

VIII. Garantizar la instalación y mantenimiento de bebederos de agua en escuelas públicas u otras fuentes de agua potable segura para beber adecuadas al contexto escolar;

Impartir, con apoyo de la Secretaría de Salud, cursos a las madres y IX. padres de familia en materia de Alimentación y Nutrición, de manera continua y permanente, que permitan fomentar entre sus hijas, hijos o pupilos una cultura de autocuidado y fomento a la salud y nutrición;

Fomentar la participación social mediante la integración e implementación Χ. de actividades a los consejos, comités de participación escolar y comités de alimentación;

XI. Difundir e implementar la política pública que establezca el Consejo, en todos los planteles del Sistema Educativo del Estado, público o privado en todos sus tipos, niveles y modalidades;

XII. Implementar el Programa Integral de Atención a la Obesidad Infantil del Estado de Jalisco en las escuelas de educación básica, públicas y privadas:

XIII. Incluir progresivamente personal capacitado o profesionales de la nutrición en las escuelas públicas de educación básica, con la finalidad de apoyar la generación de entornos y prácticas alimentarias y estilos de vida saludables:

XIV. Generar evidencia científica que contribuya a la orientación de las acciones a realizar en las escuelas de educación básica;

XV. Referir a las unidades de salud correspondiente a las niñas, niños o adolescentes que hayan sido detectados con algún problema relacionado con la mala nutrición o trastorno de la conducta alimentaria; y

XVI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 51. Las cooperativas, cafeterías escolares, tiendas, expendios comerciales o cualquier otro espacio que oferte alimentos y bebidas para la





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO población escolar, deberán verificar que se cumplan conclos requerimientos nutricionales propios de una alimentación saludable, así como con las normas de higiene y sanidad.

### Sección Tercera

### De la Secretaría de Administración

**Artículo 52.** La Secretaría de Administración tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

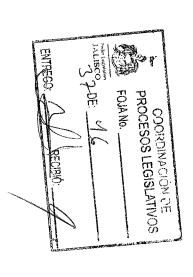
- I. Impulsar el desarrollo de la política pública en materia de alimentación y nutrición:
- II. Desarrollar un sistema de información y sistematización de evaluación para la rendición de cuentas de la política pública implementada en la materia;
- III. Asesorar, en colaboración con la Secretaría de Planeación y Participación Social en el desarrollo de la mejora de los programas estratégicos de dependencias y programas vinculados para el logro de los objetivos planteados en la política pública estatal, incluidos los indicadores en materia de nutrición;
- IV. Coordinar esfuerzos para la difusión de los resultados obtenidos de la implementación de la política pública estatal: y
- V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

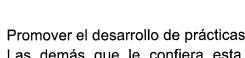
#### Sección Cuarta

# De la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

**Artículo 53.** La Secretaría de Desarrollo Rural tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Atender problemas estructurales de soporte para alimentos agrícolas que cumplen con la característica de ser saludables;
- Reforzar programas que fortalezcan y apoyen la producción y el consumo de frutas y verduras, leguminosas, y cereales enteros, principalmente los de producción estatal;
- III. Impulsar el desarrollo de sistemas de distribución de alimentos, con especial énfasis en frutas y verduras, leguminosas y cereales enteros;
- IV. Apoyar y conservar los cultivos tradicionales saludables y fomentar su producción y competitividad;
- V. Impulsar el acercamiento entre los consumidores y productores locales de alimentos saludables;







PODER **LEGISLATIVO** 

SECRETARÍA DEL CONGRESO VI. Promover el desarrollo de prácticas agrícolas sosternibles; y

Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y VII. normativas aplicables.

NÚMERO\_

### Sección Quinta

### De la Secretaría de Desarrollo Económico

Artículo 54. La Secretaría de Desarrollo Económico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Brindar asesoría y apoyo técnico a productores locales, pequeñas y medianas empresas interesadas en invertir en alimentos saludables, así como vincular con opciones de financiamiento y acceso a programas de incentivos:
- 11. Promover y difundir información sobre mercados de alimentos saludable y locales:
- Colaborar con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la III. sociedad civil para implementar programas y estrategias que impulsen la inversión en la producción, distribución y comercialización de alimentos saludables en el estado; y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### Sección Sexta

# De la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología

Artículo 55. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Desarrollar y promover programas de investigación científica y ١. tecnológica orientados a la mejora de la nutrición y promoción de estilos de vida saludables:
- Proponer a la industria alimentaria mejoras en la calidad de los productos 11. que ofertan a la población en general;
- Promover la creación de herramientas tecnológicas, aplicaciones móviles III. y plataformas en materia de nutrición adecuada y estilos de vida saludables con probada eficacia;
- IV. Brindar asesoramiento y apoyo a pequeñas y medianas empresas o emprendimientos enfocados en el desarrollo de soluciones innovadoras relacionadas con la nutrición y estilos de vida saludables;
- V. Fomentar la difusión de investigaciones y avances científicos en el campo de la salud y nutrición;







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- VI. Establecer vínculos de cooperación con organismos internacionales para intercambiar buenas prácticas y experiencias en la promoción de la nutrición adecuada y estilos de vida saludables; y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### Sección Séptima

# De la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

**Artículo 56.** La Secretaría de Trabajo y Previsión Social tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

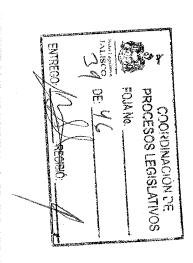
- I. Promover la creación y conservación de entornos laborales amigables con la maternidad y la lactancia materna, los cuales le permitan a las madres alimentar de manera directa a su hijo o hija, y/o la extracción y adecuado almacenamiento de leche materna;
- II. Desarrollar en colaboración con la Secretaría de Salud, programas de capacitación y estrategias de comunicación para el cambio social y de comportamiento dirigidos a los empleados y empleadores sobre la importancia de una Nutrición Adecuada y Estilo de Vida Saludables;
- III. Implementar incentivos o beneficios para las empresas que implementen políticas laborales y programas que apoyen la Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables;
- IV. Fomentar la alimentación saludable y la actividad física en los entornos laborales: v
- V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### Sección Octava

# De la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana

**Artículo 57.** La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

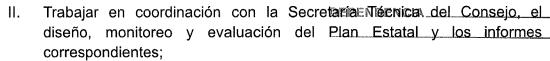
I. De acuerdo a sus capacidades técnicas y presupuestales, gestionar los recursos humanos y financieros para el diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de información estadística en materia de alimentación y nutrición;





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- III. Brindar asesoría a los programas y estrategias públicas de las dependencias en materia de alimentación y nutrición, incluyendo el desarrollo de indicadores de gestión, resultados e impacto;
- IV. En coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo, revisar y retroalimentar los nuevos planes municipales o sus actualizaciones; y
- V. Coordinar en colaboración con la Secretaría de Salud, el diseño, implementación, monitoreo y evaluación del Sistema de Vigilancia Nutricional.

#### Sección Novena

#### Secretaría del Sistema de Asistencia Social

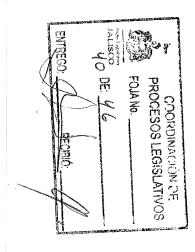
**Artículo 58.** La Secretaría del Sistema de Asistencia Social tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Referir las zonas con mayor grado de vulnerabilidad alimentaria y nutricional, para priorizar la implementación de políticas, programas y estrategias en la materia;
- II. Implementar estrategias para garantizar el acceso a alimentos saludables y asequibles en regiones de difícil acceso;
- III. Promover en coordinación con las dependencias de la entidad y los ayuntamientos municipales, la mejora de los entornos en comunidades, incluyendo los espacios para la práctica de ejercicio y la alimentación; y
- IV. Promover la participación activa de las comunidades, especialmente aquellas en situación de carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, en la planificación y evaluación de las políticas, programas y estrategias en materia de nutrición y estilos de vida saludables.

#### Sección Décima

### Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Jalisco

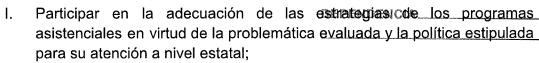
**Artículo 59.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



- II. Participar en las acciones de vinculación derivadas de la coordinación intersectorial, y
- III. En coordinación con la Secretaría de Salud, diseñar, implementar y evaluar los programas y estrategias de comunicación para el cambio social y de comportamiento en materia de nutrición adecuada y estilos de vida saludable;
- IV. En coordinación con la Secretaría de Educación y Secretaría de Salud, vigilar el cumplimiento de los lineamientos de los programas de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario para prevenir la mala nutrición en niñas niños y adolescentes; y
- V. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### Sección Décimo Primera

# Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

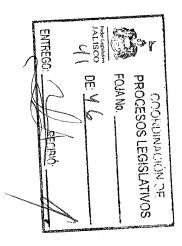
**Artículo 60.** El Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar en la adecuación de las estrategias de los programas que permitan el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una Nutrición Adecuada y a Estilos de Vida Saludables;
- II. En coordinación con la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, vigilar el cumplimiento de los lineamientos de los programas de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario para prevenir la mala nutrición de niñas, niños y adolescentes; y
- III. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.



# Del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo

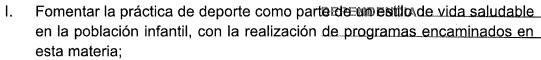
**Artículo 61.** El Consejo Estatal para el Fomento Deportivo tendrá como atribuciones, las siguientes:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



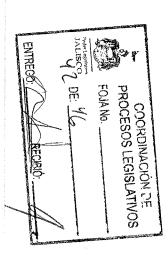
- II. Promover la realización de eventos deportivos y culturales para impulsar la práctica de la actividad física y evitar el sedentarismo;
- III. Asesorar, en coordinación con la Secretaría de Educación, a los docentes que imparten la materia de educación física con el objeto de proporcionar el mayor conocimiento técnico en la materia;
- IV. Impulsar, a través de estrategias de comunicación con enfoque de cambio social y de comportamiento, la activación física como una herramienta idónea para la prevenir los problemas relacionados con la mala nutrición y el sedentarismo en la población;
- V. Coordinar en colaboración con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social la promoción de la activación física y los estilos de vida saludables en los entornos laborales; y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### **CAPÍTULO V**

### De los Ayuntamientos

# Artículo 62. Corresponde a los ayuntamientos:

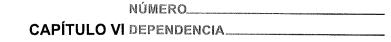
- I. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, las acciones derivadas de estrategias encaminadas al autocuidado de la salud y la alimentación y los estilos de vida saludables;
- II. Emitir en coordinación con las autoridades competentes, reglamentos para la regulación de vendedores ambulantes en los alrededores de las escuelas del Municipio con base en lo estipulado en la presente Ley;
- III. Desarrollar e instrumentar planes municipales trianuales que apoyen la Nutrición Adecuada y los Estilos de Vida Saludable alineados al Plan Estatal;
- IV. Impulsar las acciones desarrolladas en materia de gestión en el rescate y habilitación de espacios para la práctica de la activación física;
- V. Apoyar los programas que se implementan a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal orientándose hacia la promoción y el apoyo para incorporar alimentos saludables, de compra directa a los productores locales;
- VI. Referir y coordinar en colaboración con la Secretaría de Salud y demás dependencias de gobierno, la atención y seguimiento de los casos graves de mala nutrición o trastornos de la conducta alimentaria detectados en el municipio; y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



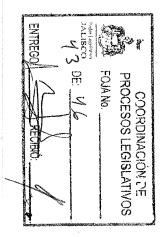
# De las Medidas Específicas para Prevenir el Conflicto de Interés

**Artículo 63.** El Estado implementará medidas específicas para prevenir el conflicto de interés y promover la integridad y la imparcialidad a través de las siguientes acciones:

- Generar y aplicar las directrices que obliguen a los funcionarios públicos o expertos involucrados en el desarrollo de políticas y programas a declarar públicamente su relación financiera o de otro tipo con la industria de bebidas y alimentos preenvasados no saludables u otros actores relacionados;
- II. Establecer los límites de participación de la industria de bebidas y alimentos preenvasados no saludables en las políticas, programas y cualquier tema relacionado con la nutrición adecuada y los estilos de vida saludables:
- III. Diseñar mecanismos para el monitoreo permanente de la política y los programas en la materia, a fin de identificar y prevenir posibles casos de conflicto de interés o corrupción;
- IV. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos sobre conflicto de interés, integridad, imparcialidad y ética; y
- V. Promover la divulgación científica y el intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas relacionadas con el tema.

#### De los medios de defensa

Artículo 64. Contra los actos de la autoridad municipal o estatal generados por la aplicación de esta ley, el afectado podrá hacer uso de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o de los medios de defensa jurisdiccionales establecidos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Jalisco, según sea procedente en derecho y convenga a sus particulares intereses.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Cuarto de la Ley de Salud del Estado de Jalisco y se derogan los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 para quedar como sigue:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO SECCIÓN TERCERA PENDENCIA.

DE LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES

Artículo 115. Derogado.

Artículo 116. Derogado.

Artículo 117. Derogado.

Artículo 118. Derogado.

Artículo 119. Derogado.

Artículo 120. Derogado.

Artículo 121. Derogado.

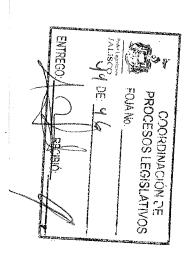
Artículo 122. Derogado.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 120 ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y presupuestarias.

**Tercero.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán de manera gradual, paulatina y progresiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO\_

ATENTAMENTE DEPENDENCIA....

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo. Guadalajara, Jalisco, 12 de febrero del 2024.

DIP. MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

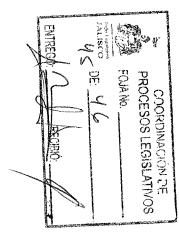
DIP. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC

DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES, PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

DIP. HUGO CONTRERAS
ZEPEDA, PRESIDENTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PRI

DIP. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, PRESIDENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE HAGAMOS



La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley que tiene como objeto expedir la Ley de Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables del Estado de Jalisco, reformar la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Cuarto de la Ley de Salud del Estado de Jalisco y derogar los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la misma.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES 4

DIP. SUSANA DE LA ROSA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE FUTURO

DIP. ÉDEAR ENRIQUE
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN, CULTURA,
DEPORTE Y JUVENTUD

DIP. ANA ANGELITA /
DEGOLLADO GONZÁLEZ,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE HIGIENE, SALUD PÚBLICA
Y PREVENCIÓN DE LAS
ADICCIONES

NÚMERO\_\_\_\_\_\_
DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ, PRESIDENTA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PVEM

DIP ABEL NERNÁNDEZ MÁRQUEZ PRESIDENTE DE LA COMÍSIÓN ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

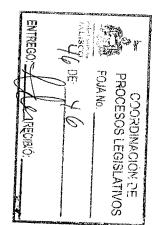
DIP. HOBTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

DIP. LETICIA FABIOLA

CUAN RAMÍREZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,

CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD



La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley que tiene como objeto expedir la Ley de Nutrición Adecuada y Estilos de Vida Saludables del Estado de Jalisco, reformar la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Cuarto de la Ley de Salud del Estado de Jalisco y derogar los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la misma.